



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 128 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300319980016600	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Luis Fernando Suescun Otalvaro, Odila Otalvaro De Suescun	08/11/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320190016500	Ejecutivo	Banco Colpatria	Gustavo Marin Rincon	08/11/2023	Auto Decide
23001310300320150023300	Ejecutivo	Luis Hernan Ruiz Alvarez	Antonio Durango Arizal, Eugenio Miguel Garcia Doria	08/11/2023	Auto Decide
23001310300320210007900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Ricardo Manuel Ayala Martinez, Panorama Ips S.A.S.	08/11/2023	Auto Decide
23001310300320220004200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sealmo S.A.S, Sergio Alejandro Molina Posada	08/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320210026100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yamile De Jesus Maya Velez	08/11/2023	Auto Niega
23001310300320200013500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo Alonso Guerrero Ortega	08/11/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

ea7df24e-4924-4460-9af2-20ec5381247c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 128 De Jueves, 9 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230005800	Procesos Ejecutivos	Jairo Alonso Guerrero Ortega	Cristóbal Ospino Fuentes	08/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 9 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

ea7df24e-4924-4460-9af2-20ec5381247c

SECRETARIA. Montería, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE** allegaron respuesta. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	- ODILA OTALVARO DE SUESCUN C.C 21271588 - LUIS FERNANDO SUESCUN OTALVARO C.C 70505444
RADICADO	230013103003-1998-00166-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE**, allegaron respuesta a la medida cautelar que les fue oficiada- Ver imagen.

Grupo Bancolombia Confidencial – Externos 1 de 1

Bancolombia

Medellín, 22 de Agosto del 2023 Código interno Nro RL00926463

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Respuesta al Oficio No. **0603**
Rad: 23001310300319980016600
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)
YAMIL MENDOZA ARANA

Oficio N° 0603
Radicación 23001310300319980016600
Demandante BANCOLOMBIA SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ODILIA OTALVARO DE SUESCUN	000000021271588	No posee embargos vigentes.

Señores:
003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordobesa
Montería Córdoba



R70892308241212

Asunto:

Oficio No. 0612 de fecha 20230605 RAD. 23001310300319980016600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA VS LUIS FERNANDO OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 21.271.588			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 70.505.444	LUIS FERNANDO SUESCUN OTALVARO		La medida informada no se encuentra en ejecucion en el Banco Caja Social

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Bogotá D.C., 28 de Agosto del 2023

SV-23-0169025

Señor(a)(es):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/08/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **LUIS FERNANDO SUESCUN OTALVARO**
ID. Demandado: **70505444**
No. Proceso: **23001310300319980016600**
No. Oficio: **596**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a9269aef0c3fdbcf53168f2bdcf824d9772e93696af3e222152084bc0ed425**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, allega respuesta a requerimiento realizado por el despacho. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

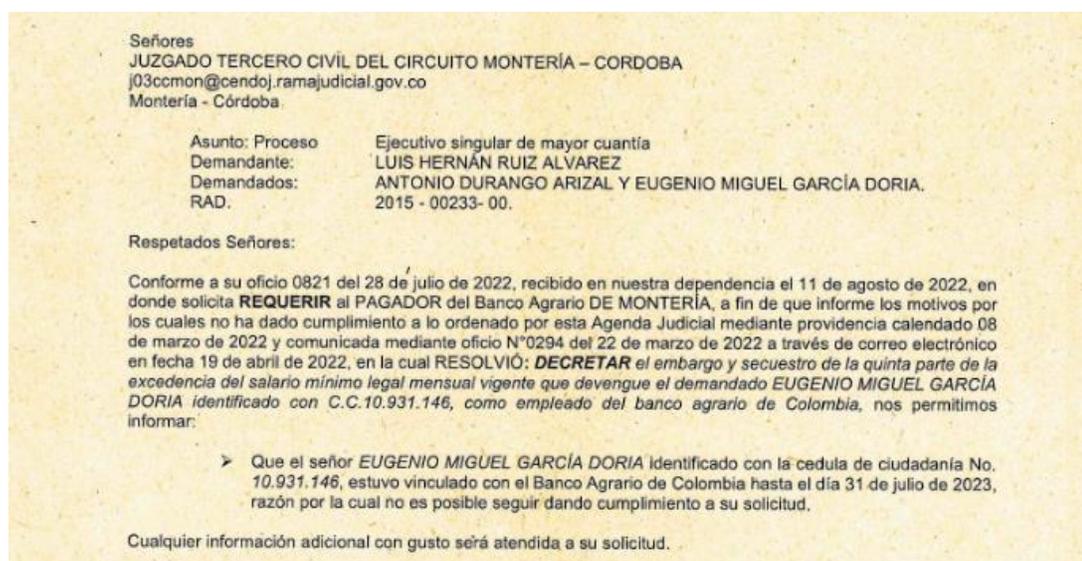


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ C.C 6893461
DEMANDADO	-ANTONIO DURANGO ARIZAL C.C 10771632 -EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA C.C 10931146
RADICADO	230013103003-2015-00233-00
ASUNTO	AUTO CONOCIMIENTO -ORDENA PAGO TITULOS
PROVIDENCIA	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en el que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informó que:



Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, que el demandado EUGENIO MIGUEL GARCIA DORIA, hasta el 31 de julio de 2023, laboró en el banco agrario, para que se realicen las precisiones del caso.

Ahora bien, respecto a la información sobre la existencia de títulos judiciales descontados al demandado Eugenio García Doria identificado con CC. N° 10.931.146, en la plataforma del banco agrario reposan los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000851585	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	24/05/2023	\$ 674.480,00
427030000855137	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2022	24/05/2023	\$ 542.800,00
427030000858192	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/10/2022	24/05/2023	\$ 651.760,00
427030000861265	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2022	24/05/2023	\$ 633.560,00
427030000867917	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2023	24/05/2023	\$ 710.880,00
427030000871265	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2023	24/05/2023	\$ 710.880,00
427030000874242	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2023	24/05/2023	\$ 738.200,00
427030000877143	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2023	24/05/2023	\$ 710.880,00
427030000880123	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 731.213,00
427030000888230	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 1.421.876,00

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000892279	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 18.460,00
427030000895472	6893461	LUIS HERNAN	RUIZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.210.182,00

Por lo anterior, este Juzgado,

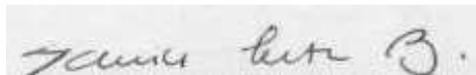
RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante, la respuesta allegada por el **BANCO AGRARIO DE**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria, la elaboración y pago de los títulos judiciales antes relacionados, a favor del beneficiario, sin necesidad de formato DJ04.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e395c637b1640e5bc258a762558061534f0777445de8c90b187d87bfe372e**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en fecha de 26 de octubre de 2023 se allegó al despacho un memorial donde el Dr. **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR** informó sobre el inicio del proceso de Reorganización, conforme a la ley 1116, para la persona natural comerciante **Gustavo Adolfo Marín Rincón**, solicitando **suspender y enviar el presente proceso**. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO	GUSTAVO MARIN RINCON
RADICADO	230013103003201900165-00
ASUNTO	NO SUSPENDE Y ORDENA OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA
AUTO N°	(#)

Visto el informe, se pudo verificar la solicitud allegada al correo electrónico, en el cual el apoderado judicial de la parte demandada informa sobre el inicio del proceso de Reorganización, conforme a la ley 1116, para la persona natural comerciante **Gustavo Adolfo Marín Rincón**, solicitando **suspender y enviar el presente proceso**, así:

Medellín, 26 de octubre de 2023

Señores,
Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: **Levantamiento de medidas y Remisión de Proceso.**

Me permito comunicarle que por auto No 2023-INS-2124 con radicado 2023-07-005986 del 19 de octubre de 2023, la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN** con domicilio en Montería (Córdoba), identificado con CC. 6.894.858-1 en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

Lo anterior, se informa a fin de que este Despacho, se sirva remitir al Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena, todos procesos ejecutivos que cursen en este Despacho en contra de la persona natural comerciante **GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN**. De igual manera debe abstenerse de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona natural comerciante en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por otra parte, En caso de haber dineros favor estos deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades con Nit. 899.999.086-2, en la cuenta judicial No. 130019196105-23-650- 112427 del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De igual manera, el suministro de la información y todo lo concerniente al proceso, se podrá comunicar al teléfono (604) 5600340 o al correo carlosposada@urbelegal.com

Atentamente,

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR
CC. 70.566.729
T.P. 73.734 del C.S. de la J.
APODERADO

Anexo auto de admisión emitido por la Superintendencia de sociedades.

Así las cosas, **consta en el expediente virtual de la plataforma TYBA, que el día 20 de septiembre de 2023, este despacho judicial le remitió de manera virtual el expediente digitalizado al Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería-** (Ver imagen)

12/10/21 20:03

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

REMISION PROCESO 2019-165

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j01ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (13 MB)

OFICIO REMITE PROCESO 2019-165.pdf; EXPEDIENTE DIGITAL 2019-165.pdf;

Así mismo, y al revisar las providencias adosadas, encuentra el Despacho que, en efecto, se allegó prueba al expediente, donde consta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, mediante proveído calendarado 29-03-2022, resolvió:

“PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda que originó el presente proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, disponer la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y hágaseles entrega a la parte demandante a sus costas, dejando constancia en ellos del desistimiento tácito aquí decretado para los efectos indicado en el literal g) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Devolver a su lugar de origen los procesos incorporados a la presente acción, a fin de que continúen con su trámite legal.

(...)”

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Montería, mediante proveído calendarado 26- 05- 2023, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el proveído adiado 29 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería mediante el cual se decretó el desistimiento tácito”

Por las razones expuestas verificada la plataforma TYBA, encuentra esta Judicatura que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, **aun no ha remitido por secretaria, el Proceso de Reorganización del señor Gustavo Adolfo Marín Rincón**, que se encuentra acumulado al Radicado 23001310300120200005100, que cursaba ante dicho juzgado, conforme a la orden impartida por el Juez Primero Civil del Circuito, **en el NUMERAL QUINTO del Auto calendarado 29-03-2022, confirmado por el H. Tribunal Superior de Montería en proveído de fecha 26-05- 2023.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En tal virtud, se hace necesario OFICIAR POR SECRETARIA al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, para que devuelvan el proceso a este Juzgado y con ello, registrar el reingreso del citado proceso, sobre el cual ya se había perdido la competencia, para poder avocar nuevamente su conocimiento.

Así mismo, se hace necesario informar al abogado CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, que el citado proceso aun se encuentra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, para que oficien al citado despacho judicial, si a bien lo tienen. **Oficiese por secretaria a los siguientes teléfonos y correo electrónico:**

De igual manera, el suministro de la información y todo lo concerniente al proceso, se podrá comunicar al teléfono (604) 5600340 o al correo carlosposada@urbelegal.com

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE SUSPENDER el presente juicio hasta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, **devuelva el proceso a este Juzgado** y con ello, registrar el reingreso del citado proceso, sobre el cual ya se había perdido la competencia, para poder avocar nuevamente su conocimiento.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria al abogado CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR a los siguientes teléfonos y correo electrónico:

De igual manera, el suministro de la información y todo lo concerniente al proceso, se podrá comunicar al teléfono (604) 5600340 o al correo carlosposada@urbelegal.com

INFORMANDO, que el citado proceso aún se encuentra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, para que oficien al citado despacho judicial, si a bien lo tienen.

TERCERO: OFICIAR POR SECRETARIA al Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, para que devuelvan el proceso 230013103003201900165-00, a este Juzgado, el cual se encuentra acumulado al proceso radicado 23001310300120200005100, que cursaba ante dicho juzgado y con ello, registrar el reingreso del citado proceso, sobre el cual ya se había perdido la competencia, para poder avocar nuevamente su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646bdbd56d275c4dd0a49050b21ebfb797e4ba8707865f27bedfc2971e56962**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el cual existe respuesta de la Inspección de policía, indicando que la parte ejecutante no se ha acercado a diligenciar el despacho comisorio, y que la Secuestre Sra. **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, no pertenece al listado de auxiliares de la justicia 2023-2025.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE NIT.890300279-4
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC.10.933.508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	AUTO ORDENA
PROVIDENCIA	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde, se encuentra una respuesta allegada por la inspección tercera de la ciudad de Monteria, informando que desde el día **24 de agosto de 2023, ni la parte ejecutante, ni ningún interesado; se ha acercado a diligenciar el despacho comisorio, así:**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Calle 20 No 1W-40B, Barrio Rio de Janeiro



Montería, 19 de octubre de 2023.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta a requerimiento Oficio N.° 1004 de 20 de septiembre de 2023-
Proceso Ejecutivo con garantía real de prenda de Banco de Occidente S.A. contra Jairo
Alonso Guerrero Ortega.
Radicado: 23-001-31-003-2020—00135-00.

Cordial saludo

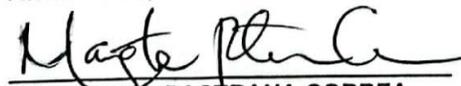
En atención al Oficio N.° 1004 de 20 de septiembre de 2023, mediante el cual se requiere a la alcaldía de Montería para que en un término de 5 días informe sobre la solicitud de comisión radicada con el N.° 20230208164015740 con fecha de registro de 08/03/2023, se informa que dicha solicitud fue remitida a este mediante correo electrónico el día 17 de octubre de 2023. Por tanto, me permito comunicar que el 24 de agosto de 2023 se recibió en la secretaría de esta inspección de policía el oficio 01532 de la secretaría de gobierno municipal, que contiene la remisión del despacho comisorio No. 018-2022, desde ese día hasta la fecha la parte interesada o demandante, no se ha presentado en esta dependencia con el fin de agendar la práctica de la misma.

Ahora bien, una vez se revisó la información contenida en el correo electrónico enviado por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, se observa que reposan datos de contacto de la parte demandante que no se encontraban en los documentos físicos que se allegaron, así las cosas este despacho procedió a enviar correo electrónico el día de hoy 19 de octubre de 2023 a la parte ejecutante Banco de Occidente un requerimiento, a los correos electrónicos indicados en la remisión realizada por la Alcaldía de Montería, del Oficio No. 1004 de 20 de septiembre de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Montería, por lo que estamos atentos a su respuesta.

Valga aclarar que se tiene toda la disponibilidad para efectuar el Despacho Comisorio en comento, pero no contábamos con los datos de contacto del ejecutante y dentro de la comisión no figuran todos los documentos enunciados, como son la demanda, tarjeta de propiedad, inventario y documentos de inmovilización realizados por la policía, asimismo, se observa que dentro de la lista de auxiliares de la justicia actualizado 2023-2025, no figura como secuestre la señora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA.

Lo anterior se informa para sus fines pertinentes y se adjunta pantallazo de envío constante de un (1) folio.

Atentamente,


MARGARITA PASTRANA CORREA
Inspectora

Así las cosas, este despacho **ORDENARA** a la parte ejecutante que en un término no superior a treinta (30) días traiga constancia de haber diligenciado el despacho comisorio ante la autoridad competente, **previniéndole que dicha orden ya había sido dada por primera vez, en auto calendado veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, con sus respectivas consecuencias procesales; sin que a la fecha se hubiere cumplido.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación que la secuestre Sra. **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA**, **no pertenece al listado de auxiliares de la justicia 2023-2025**, dicha afirmación encuentra asidero en el listado enviado a este despacho judicial, en donde se puede ver el nombre de la cita auxiliar, **pero habilitada en municipios distintos a la ciudad de Montería**.

C	D	E	F	G
JARABA DE LA OSSA ANGELICA MARIA	64577186	CARRERA 7 No. 16 - 22. BARRIO CENTENARIO, SAHAGUN	3215163102	angelicajaraba1201@hotmail.com

Por lo expuesto, se procede a remover a **ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA** y a nombrar a como Secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO-CC. 92.026.811**, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad, Lista 2023-2025.

El auxiliar de la justicia designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025 y puede ser notificado en la carrera 1 W No. 36-37 Barrio Juan XXIII de Montería, teléfonos 3014027156 – 3107281887 y en el correo electrónico edgarkleber@hotmail.com.

KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL	92026811	CARRERA 1W No. 36 – 37, BARRIO JUAN XXIII, MONTERIA	3014027156 3107281887	edgarkleber@hotmail.c om	MONTERIA, LORICA, TIERRALTA
-------------------------------------	----------	---	--------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

Por Secretaría, ofíciase a la inspección tercera de policía de Montería, informando lo aquí decidido (referenciando el número del Despacho Comisorio con radicado del proceso).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante que en un término no superior a treinta (30) días traiga constancia de haber diligenciado el despacho comisorio ante la autoridad competente **previniéndole que dicha orden ya había sido dada por primera vez, en auto calendarado** veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por la Inspección tercera de de Montería, para lo pertinente.

TERCERO: *Remover a ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA y se procede a nombrar a como Secuestre al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO–CC. 92.026.811, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad, Lista 2023-2025.*

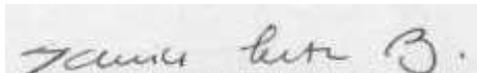
El auxiliar de la justicia designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025 y puede ser notificado en la carrera 1 W No. 36-37 Barrio Juan XXIII de Montería, teléfonos 3014027156 – 3107281887 y en el correo electrónico edgarkleber@hotmail.com.

KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL	92026811	CARRERA 1W No. 36 – 37, BARRIO JUAN XXIII, MONTERIA	3014027156 3107281887	edgarkleber@hotmail.com	MONTERIA, LORICA, TIERRALTA
----------------------------	----------	---	--------------------------	-------------------------	-----------------------------

Por Secretaría, ofíciase a la inspección tercera de policía de Montería, informando lo aquí decidido: (referenciando el número del Despacho Comisorio con radicado del proceso en el citado oficio).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c06fea2875e805b996097f377737e3161c54a22fe0d8d8efa72f4f662b7ccf2**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual, en fecha de veinticinco (25) de octubre del 2023 se presentó un memorial donde el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL**, manifiesta que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa sobre **RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ** fue rechazado. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT.8600343137
DEMANDADO	RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ
RADICADO	23001310300320210007900
ASUNTO	REANUDA PROCESO FRENTE A RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ.
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se identifica un memorial donde el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL**, manifiesta que el proceso de insolvencia económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por el señor **RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero78.744.319, **fue rechazado.**

Véase las siguientes imágenes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, en el cual **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad de la controversia presentada por BBVA, y coadyuvadas la empresa acreedora PFIZER S.A.S, y la Empresa Colombiana De Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., en el sentido que el deudor RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ ostenta la calidad de comerciante, y, por lo tanto, no le es aplicable el proceso que trata el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso, en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE tramitar solicitud de Retiro de solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante y desistimiento de pretensiones, por los motivos expuestos en este provido.

TERCERO: DEJAR sin efecto la actuación llevada a cabo ante el (operador de insolvencia) Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje de Montería, ubicado en la calle 28 No. 11-18 Piso 2, como consecuencia de las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: Sin recursos, conforme lo establecido en el Artículo 552 del Código General del Proceso.

QUINTO: Devuélvase el expediente al conciliador (operador de insolvencia) Fundación Mínimo Vital Centro de Conciliación y Arbitraje de Montería.

En mi competencia frente a las consideraciones esgrimidas en el auto que resuelve.

1. **RECHAZAR** el proceso de negociación de pasivos de persona natural no comerciante presentado por el señor **RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ**.
2. **NOTIFICAR** a los acreedores y los Despachos judiciales del rechazo del PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS decretada.

Cúmplase,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior este despacho procede a reanudar el presente juicio frente a **RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ**, debido a la suspensión decretada frente a este.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: RENAUDAR el proceso frente a **RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9698455383bc13f3db794a6fe2fec3e93a2e06349c87307261eb5e0da2214a99**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado judicial del deudor, y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, se adoso poder de representación, y por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, se otorgó poder al ejecutante REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, se adoso un poder y anexos. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ
RADICADO	23001 31 03 003 2021-00261 00
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN- ACLARACION- PERSONERIA.
PROVIDENCIA N°	(#)

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandada VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, **y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, se adoso poder de representación**, mediante memorial allegado al correo institucional, así:

Victor Augusto Jaramillo Fuentes, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.766.719 de Montería, portador de la Tarjeta Profesional N° 245.395 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito señor Juez me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de deuda y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles y cuentas bancarias de mi representada, de conformidad con los siguientes:

Hechos

Primero: La deuda contenida en el pagaré N° 5538848488 por valor de dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos \$2.798.282 y especificada en el hecho primero de la demanda, fue cancelada en su totalidad, por lo cual me permito aportar el paz y salvo del Banco Bogotá.

Es pertinente manifestar que esta imagen fue sacada de un oficio que el apoderado de la parte demandante radico en el juzgado y con base a ella me permito aportar los paz y salvo de cada una de las obligaciones contenidas en dicho oficio y que hacen parte de la deuda y del pagare N° 42987969 que se especifica en el hecho cuatro de la demanda.

Tercero: De acuerdo con lo anterior su señoría el **Banco de Bogotá**, tenía amparado los pagarés mencionados anteriormente, ante el **Fondo Nacional de Garantías**, por lo que en su momento y debido a los atrasos de mi poderdante hizo su respectivo cobro ante el fondo, quedando mi cliente con la deuda pero ante el **Fondo Nacional de Garantías** no con el **Banco Bogotá**, quien hace mucho rato ha debido apartar la terminación del proceso y solicitar el levantamiento de las medidas que en su momento solicito.

Cuarto: En los paz y salvo aportadas por el suscrito, en el inciso segundo de los mismos se puede evidenciar el siguiente escrito: *se advierte que si alguno de los créditos especificados, estaba amparado con el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el presente paz salvo no se extiende a las sumas de dinero que haya pagado el garante a favor del Banco de Bogotá por cuenta de los deudores.*

Lo anterior se especifica su señoría en aras de aclarar que este proceso ejecutivo la parte demandante es el **Banco Bogotá**, no el **Fondo Nacional De Garantías**.

Quinto: de acuerdo con lo anterior y en aras de aclarar, mi poderdante la señora **Yamile De Jesús Maya Vélez**, legalizó con el **Fondo nacional De Garantías**, la deuda que el **Banco de Bogotá** hizo efectiva ante el **Fondo de Garantías**, deudas contenidas en los pagarés mencionados en el hecho primero y segundo de esta solicitud, tal como consta en la legalización de acuerdo que mi cliente hizo con el **Fondo Nacional de Garantías**, la cual aporto como medio de prueba.

Sexto: De acuerdo con el hecho anterior su señoría me permito aportar el acuerdo de pago, el estado de cuenta del **Fondo Nacional de Garantías**, así como el plan de amortización de acuerdo de deuda y los pagos mensuales que hasta la fecha ha hecho mi cliente al Fondo nacional de Garantías, lo que acredita que mi cliente hasta fecha está a paz y salvo con el **Fondo Nacional de Garantías**, persona jurídica que no es parte en este proceso.

Séptimo: De acuerdo con el hecho anterior su señoría, me permito aportar pantallazo de **Whatsapp**, por donde el **Fondo Nacional de Garantías** le envió a mi poderdante el número de cuenta donde debía consignar los valores correspondientes al acuerdo de pago. Anexo número de celular de la persona que envió el número de cuenta del **Fondo Nacional de Garantías**, cel: 3013259182, a nombre de Wendy.

Octavo: es preciso manifestar que en reiteradas ocasiones me manifiesta mi cliente que le ha solicitado al **Banco Bogotá** y a su apoderado en este proceso, que pase la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas y estos se han negado, porque el crédito está amparado ante el

Fondo Nacional de Garantías, aun a sabiendas la parte demandante que nada tiene que ver el Fondo en este proceso y que mi cliente se encuentra a paz y salvo con el mismo Fondo.

Pretensiones

Primero: Solicito señor juez de manera muy respetuosa la terminación del proceso y el levantamiento de todas las medidas cautelares de los bienes inmuebles y de las cuentas bancarias de la señora **Yamile De Jesús Maya Vélez**.

Pruebas Y Anexos

- ✚ Paz y salvo del pagare N° 553848488.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 455912316 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 82951000862 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 82951001503 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 653130223 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Paz y salvo de la obligación N° 655722669 contenida en el pagare N° 42987969.
- ✚ Copia del acuerdo de pago
- ✚ Copia de carta de legalización de acuerdo de pago
- ✚ Estado de cuenta
- ✚ Plan de amortización acuerdo de pago
- ✚ Copia de pantallazos donde están los soportes de pago y donde se especifica el número de cuenta al que debe consignar mi poderdante mes a mes al Fondo, así como el número de cel. De la persona del fondo.
- ✚ Poder para actuar

Por lo anterior, sea lo primero indicar que el citado profesional del derecho, tiene su tarjeta profesional vigente en SIRNA, así:

DOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTAD
ILLO FUENTES	VICTOR AUGUSTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10766719	245395	VIGEN

1 - 1 de 1 registros

Microsoft Teams (work or school) < anterior 1 siguiente > >>

Por lo anterior, se reconocerá personería para actuar, pero no se accederá a lo solicitado, por los siguientes motivos:

El artículo 461 del CGP, **establece la Terminación del proceso por pago así:**

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el

artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En razón a la solicitud deprecada por el vocero judicial, se verificó en el expediente digital que **Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, sin embargo; el ejecutado no presentó la liquidación adicional, conforme a la norma antes transcrita, razones por las que no se puede declarar terminado el proceso.**

Ahora bien, frente a la solicitud de subrogación y poder otorgado al Dr. Remberto Hernández Niño, **se procede a verificar su tarjeta profesional vigente en SIRNA, así:**

IDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTAD
NDEZ NIÑO	REMBERTO LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72126339	56448	VIGENT

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

[ir a la primera página](#)

Sin embargo; para el estudio de la solicitud de subrogación, previamente y bajo los poderes de ordenación del juez, establecidos en el artículo 43 del Código general del proceso, **ordenará al apoderado judicial aclarar y soportar las calidades de las personas que aparecen fungiendo o participando en los negocios, contratos o actos jurídicos realizados internamente, así como explicarlos de manera clara, así:**

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.
Por lo que este Juzgado.

Lo anterior, debido a que se adosa soporte en donde consta que Martha Vásquez Rosado, **es la directora Jurídica del Fondo Regional de garantías.** Sin embargo; en los documentos de poder aparece la calidad de representante legal. (Ver imagen).

especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.031.576 en su



terceros es limitado con representación del mandante para el cobro de la cartera del FNG, existente entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG y el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en virtud del cual la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO** como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y para los efectos de este mandato. Del Señor Juez:

Atentamente,


MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO
Representante Legal FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.
C.C. 32.725.039 de Barranquilla
Mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG
Correo: info@garantiascaribe.com

Acepto,

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
C.C. 72126339 de Barranquilla
T.P. 56448 del C.S del J.
gerencia.juridica@asercaritda.com

De igual forma, frente a **CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON**, quien del documento adosado no es clara su calidad, y por ende; **tampoco se verificó la prueba de ello.**

Por último, es importante que el apoderado judicial explique sobre el **Contrato de mandato con representación del mandante**, para el cobro de cartera del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al anexo adjunto.

Lo anterior, debido a que el Juez tiene el deber de interpretar las pretensiones de la demanda así no sean claras, de acuerdo a los hechos propuestos, sin embargo; tratándose de las calidades, es imperioso que ellas sean indicadas por el interesado, y no interpretadas, para el estudio de legitimación.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al abogado VICTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES, como apoderado judicial de la demandada **YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, que en un término de cinco (5) días, realice las aclaraciones sobre las calidades señaladas en la parte motiva de este auto, previo reconocimiento de personería para actuar a su apoderado judicial, y previo al estudio de subrogación solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4e76044316e4f9d04ff7cc09a929f542eb145d8254413fdb007f29af3d986c**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, allegó respuesta, y el apoderado de la parte ejecutante pidió el secuestro de los bienes embargados. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADOS	SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA C.C 71788366 SEALMO S.A.S NIT 9005688055
RADICADO	230013103003-2022-00042-00
ASUNTO	CONOCIMIENTO- SECUESTRO

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** informa que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **140-1444** ya fue registrado, así:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0968 con radicación **No. 30-001-31-03-003-2022-00042-00** de fecha 30/08/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-9489 de fecha 06/09/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-1444.-

CONTRA: SEALMO S.A.S.-

Cordialmente,



EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. P.P. de Montería

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Aunado, a lo anterior, el abogado de la parte ejecutante, **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, solicitó ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con FMI. N.º No. **140-3753, No 140-41019 y No 140-48541**, los cuales ya fueron embargados, conforme a las imágenes adjuntas:

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0364 con radicación No. 23-001-31-03-003-2022-00042-00 de fecha 16/05/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-5983 de fecha 13/06/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-3753-41019-48241.-

CONTRA: SEALMO S.A.S.-

Por lo anterior, este Juzgado accederá a ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: **140-3753, 140-41019, 140-48241.**

Aclarando al apoderado judicial que el inmueble del cual se solicitó el secuestro, con folio **140-48541, no aparece embargado; sino únicamente los folios antes citados.**

Así las cosas, se accederá a lo solicitado, **pero únicamente sobre los folios antes citados**, por cuanto acreditado está en el plenario, que la medida cautelar se encuentra materializada conforme lo ordenado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles rurales foliados con el número de matrícula inmobiliaria: **140-3753, 140-41019, 140-48241**, y ubicados en el municipio de Montería, de propiedad del ejecutado **SEALMO S.A.S NIT 9005688055**, cuya descripción y linderos se encuentra en las escrituras públicas correspondientes.

SEGUNDO: COMISIONESE para tal efecto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERIA, CÓRDOBA**. Nómbrase como Secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO-CC. 92.026.811**, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad, Lista 2023-2025.

El auxiliar de la justicia designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025 y puede ser notificado en la carrera 1 W No. 36-37 Barrio Juan XXIII de Montería, teléfonos 3014027156 – 3107281887 y en el correo electrónico edgarkleber@hotmail.com.

KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL	92026811	CARRERA 1W No. 36 – 37, BARRIO JUAN XXIII, MONTERIA	3014027156 3107281887	edgarkleber@hotmail.com	MONTERIA, LORICA, TIERRALTA
----------------------------	----------	---	--------------------------	-------------------------	-----------------------------

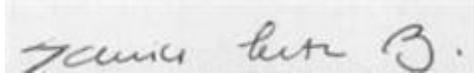
Por Secretaría, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, para lo cual **el apoderado de la parte ejecutante debe adosar** copia de los documentos donde se encuentren los linderos y especificaciones del inmueble y del respectivo certificado de tradición. Déjese constancia.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde informa que** el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **140-1444** ya fue registrado, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

CUARTO: NO ACCEDER al secuestro del inmueble **140-48541**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6815193b8b892fd7f47abcc753318f9391fdca343068c5384aac8511d039d37**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de inmovilización de vehículo presentada por la Dra. **LILY ESTHER MONSALVE ROCA** apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA C.C 10933508
DEMANDADO	CRISTÓBAL OSPINO FUENTES C.C 77143063
RADICADO	230013103003-2023-00058-00
ASUNTO	INMOVILIZACION VEHICULO
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, la apoderada de la parte demandante, solicita la inmovilización de un vehículo (Motocicleta). **Ver imagen.**

ASUNTO: SOLICITUD INMOVILIZACIÓN
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA
DEMANDADOS: CRISTÓBAL OSPINO FUENTES
RADICADO: 23001310300320230005800

LILY ESTHER MONSALVE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S de la J. obrando en mi calidad de apoderada judicial de **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.508, muy respetuosamente solicito ordene la INMOVILIZACIÓN del siguiente vehículo:

Placa: UDT51C Motor: JC47E-4021373
Chasis: 9FMJC4724DF006648 Marca: HONDA
Línea: CB 110 Modelo: 2013
Clase: MOTOCICLETA

Dicha motocicleta se halla inscrita en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Planeta Rica – Córdoba, de propiedad del demandado CRISTOBAL OSPINO FUENTES, C.C. 77.143.063.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo cual, adosop soporte en donde consta el referido embargo así:

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	GIROS & FINANZAS C.F S.A
Fecha de inscripción	09/10/2012

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3
Fecha de inscripción	13/07/2023
Tipo de Medida	EMBARGO

Visto lo anterior, procede el Despacho a conceder la solicitud presentada por la Dra. **LILY ESTHER MONSALVE ROCA** apoderada de la parte demandante, porque se observa en lo anexo a la solicitud el **RUNT (REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO)** la existencia y certificación del embargo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo identificado con la placa **UDT-51C de Planeta Rica**. De propiedad del demandado **CRISTÓBAL OSPINO FUENTES C.C 77143063**, Por las motivaciones antes expuestas.

Ofíciense por secretaria, a la policía de tránsito nacional y/o policía de carreteras nacional, con el fin que se inmovilice el rodante y lo pongan dentro del parqueadero autorizado por la **DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL MONTERIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**, ubicado en la calle 38 N°.1-297w de la ciudad de Montería- Córdoba. Ofíciense por secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf94b548c955283c24e06d44e0c17db55ecba41e0939522b7f5d07b4345f0e01**

Documento generado en 08/11/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>